





NIT.899.999.055-4

AUTO NÚMERO **OO 4** DE 2018 (**2 5 MAY 2018**)

"Por el cual se Decreta el Desistimiento y se ordena el Archivo de la Solicitud de Habilitación presentada por la empresa Transporte Cargo Express S.A.S con NIT 901141426-7 para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Carga."

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, 1755 de 2015 y los Decretos 087 del 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado 20183050000042 del 02 de enero de 2018, la señora Gloria Janeth Bedoya Guerra, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 21.560.238, quien funge como Gerente de la empresa Transporte Cargo Express S.A.S con NIT 901141426-7 solicitó la habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor, en la modalidad de carga, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.2.3 del Decreto 1079 de 2015.

Que al tenor de la precitada solicitud, se inició la verificación de requisitos bajo el estudio número 15 de 2018, estableciendo la inobservancia de los establecidos en los numerales 2°, 5°, 7° y 9° consagrados en el artículo 2.2.1.7.2.3 del Decreto 1079 de 2015, razón por la cual se requirió a la empresa con el oficio 20183050010341 del 24 de abril de 2018, el cual fue devuelto por Servicios Postales Nacionales S.A. -4-72, bajo la cual de "No existe", siendo del caso precisar que el mencionado oficio se envió a dirección suministrada en la solicitud y registrada en el Certificado de Existencia Representación aportado.

Que al respecto es oportuno señalar que uno de los requisitos esenciales para llevar a cabo el trámite solicitado, lo constituye el domicilio y dirección exacta de la interesada, sin que esto le reste importancia a los demás, razón por la cual, ante el reporte de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A, es improcedente continuar con la presente actuación administrativa y teniendo en cuenta la ausencia de los requisitos enunciados, se procederá al tenor de lo establecido legalmente para el efecto.

Que al respecto el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, establece:

"... Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.



"Por el cual se Decreta el Desistimiento y se ordena el Archivo de la Solicitud de Habilitación presentada por la empresa Transporte Cargo Express S.A.S con NIT 901141426-7 para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Carga."

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...".

Que de conformidad con la normativa en comento, es procedente decretar el desistimiento y archivo de la solicitud, atendiendo a que se encuentra vencido el término que la misma le concede al peticionario para subsanarla, sin que la misma se haya llevado a cabo, siendo relevante la causal de la devolución de la correspondencia, tal y como se explicitó.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento y ordenar el archivo de la solicitud radicada bajo el número 20183050000042 del 02 de enero de 2018, presentada por la empresa Transporte Cargo Express S.A.S con NIT 901141426-7 con la finalidad de obtener la habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al Representante Legal de la empresa Transporte Cargo Express S.A.S con NIT 901141426-7 a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante ésta Dirección Territorial, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

2 5 MAY 2018

LÚIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ Director/Territorial Antioquia

Proyectó: AFF Revisó: L.C.Z.M.